

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL

INDICE

1ª	Cláusula.	Régimen Jurídico.
2ª	Cláusula.	Objeto y necesidad del contrato.
3ª	Cláusula.	Órgano de contratación.
4ª	Cláusula.	Procedimiento de adjudicación.
5ª	Cláusula	Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato
6ª	Cláusula.	Existencia de crédito.
7ª	Cláusula.	Plazo y lugar de ejecución.
8ª	Cláusula.	Condición especial de ejecución.
9ª	Cláusula.	Régimen de revisión de precios.
10ª	Cláusula.	Capacidad para contratar.
11ª	Cláusula.	Clasificación y solvencia
12ª	Cláusula.	Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del S.P.
13ª	Cláusula.	Presentación, forma y contenido de las proposiciones.
14ª	Cláusula.	Criterios de adjudicación.
15ª	Cláusula.	Mesa de contratación.
16ª	Cláusula.	Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación.
17ª	Cláusula	Ofertas anormalmente bajas.
18ª	Cláusula.	Garantía definitiva.
19ª	Cláusula.	Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
20ª	Cláusula.	Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
21ª	Cláusula.	Seguros
22ª	Cláusula.	Adjudicación.
23ª	Cláusula.	Perfección y formalización del contrato.
24ª	Cláusula.	Prerrogativas de la Administración.
25ª	Cláusula.	Ejecución del contrato. Riesgo y ventura.



26ª	Cláusula.	Dirección facultativa y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
27ª	Cláusula.	Abonos al contratista.
28ª	Cláusula.	Modificaciones del contrato
29ª	Cláusula.	Suspensión del contrato.
30ª	Cláusula.	Cesión y subcontratación del contrato.
31ª	Cláusula.	Derechos y obligaciones del contratista.
32ª	Cláusula.	Régimen de penalidades.
33ª	Cláusula.	Recepción de las obras
34ª	Cláusula.	Resolución del contrato.
35ª	Cláusula.	Recursos y jurisdicción.
36ª	Cláusula.	Tratamiento de los datos de carácter personal.
	ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
	ANEXO II	MODELO DE AVAL

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

La presente contratación tiene naturaleza administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP y se registrará en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, por lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto de obras objeto de este contrato y las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre -RGLCAP- (EDL 2001/34761).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

- Bases que rigen la concesión de subvenciones del Plan de Cooperación Provincial de Obras y



Servicios de la Diputación Provincial para el año 2021 (BOP 21 - 18 de febrero de 2021).

CLÁUSULA 2ª. Objeto y necesidad del contrato

Las obras a ejecutar son las definidas en el proyecto redactado por ATG ingenieros, aprobado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2021-0631, informado favorablemente por la oficina técnica de supervisión de proyectos de la Diputación Provincial.

La delegación de la contratación de las obras ha sido notificada por la Diputación Provincial en fecha 7 de septiembre de 2021.

El objeto del presente proyecto es la definición, justificación y valoración de las obras necesarias para la urbanización y mejora de pavimentación en las calles Calvario y Jaume I, ambas dentro del centro urbano de Borriol.

En la calle Calvario se aumentó el ancho de la misma en una actuación anterior, ahora se pretende urbanizarla por completo, con aceras, servicio de alumbrado, saneamiento, agua potable y barandillas.

En la calle Jaume I se va a proceder a una repavimentación de la misma debido al mal estado de la capa de rodadura.

Como conclusión este proyecto tiene por objeto definir la obra a ejecutar necesaria para conseguir un nivel de servicio adecuado a las necesidades y a la reglamentación vigente en esta materia.

En cuanto a la necesidad, se debe especificar que la calle Calvario, actualmente se encuentra en estado peligroso después del abandono de la obra por parte del contratista encargado de hacer el muro de contención en el mes de enero, y la posterior actuación de ejecución del citado muro en los meses de mayo a julio. Se ha quedado parte de la calle abierta, con instalaciones vistas, por lo que se considera mas que oportuno tramitar el presente expediente de contratación con carácter de urgencia.

El presente proyecto consta de los siguientes documentos: Memoria y anexos, planos, pliego, presupuesto y estudio básico de seguridad y salud.

Los códigos CPV relacionados con el objeto de este contrato son los siguientes:

45000000-7	Trabajos De Construcción
45111230-9	Trabajos de estabilización del terreno
45111240-2	Trabajos de drenaje del terreno
45112000-5	Trabajos de excavación y movimiento de tierras
45112300-8	Trabajos de relleno y recuperación del suelo

45112441-8	Trabajos de terraplenado
45233140-2	Obras viales
45233223-8	Trabajos de repavimentación de calzadas

La necesidad viene dada por la concesión de subvención dentro del Plan de Cooperación Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial para el año 2021 por importe suficiente y adecuado para hacer frente a esta actuación.

En relación con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que en la presente contratación debido a la naturaleza del contrato no resulta procedente la división en lotes del contrato desde el punto de vista técnico y económico, por cuanto se dificultaría la correcta ejecución del objeto del contrato, además de resultar anti-económica la división por lotes, por cuanto los costes de la implantación, traslado de la maquinaria, etc., se tendrían que realizar por cada lote, en vez de una sola vez, considerando mas adecuado para el desarrollo de la presente obra la centralización y control en un solo empresario.

CLÁUSULA 3ª. Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía.

CLÁUSULA 4ª. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y su tramitación será urgente. Se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 14ª del presente pliego.

CLÁUSULA 5ª. Valor estimado, presupuesto base de licitación del contrato y precio.

5.1. Valor Estimado.

De acuerdo con el artículo 101.8 LCSP 2017, el sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios referidos a los trabajos y obras a realizar, considerándose a los efectos de ese cálculo, el coste y precios unitarios referido en el Proyecto de Obras.

El valor estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de 47.277,51 euros, según la estimación de cantidades a suministrar detalladas en el Proyecto de Obras aprobado al efecto y prescripciones técnicas en él incluidas.

5.2. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a 57.205,79 euros de los que 47.277,51 € corresponde al presupuesto de ejecución por contrata IVA excluido y 9.928,28 € corresponde al 21% de IVA sobre el importe señalado.



Este presupuesto base de licitación de 57.205,79 euros, responde al siguiente desglose:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	39.729,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	2.383,74 €
GASTOS GENERALES (13%)	5.164,77 €
TOTAL P.E.C	47.277,51 €
IVA 21%	9.928,28 €
PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA INCLUIDO	57.205,79 €

No obstante, se remite al proyecto, pues en el apartado de MEDICIONES Y PRESUPUESTO, se podrá obtener la información necesaria para conocer el detalle del coste de los trabajos pretendidos y detalle de los precios unitarios .

5.3. Precio.

Las ofertas de los licitadores serán las que determinarán el precio del contrato que en ningún caso podrá superar el tipo de licitación. El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) deberá indicarse como partida independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.4 de la LCSP.

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos y cánones de cualquier índole que sean aplicables al presente contrato así como los gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

CLÁUSULA 6ª. Existencia de crédito

La presente contratación se realiza a resultas de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Castellón, que en sesión plenaria celebrada el 22 de junio de 2021, BOP n.º 75 de 24 de junio, acuerda conceder ayuda por importe de 62.012,99 €, para la actuación “ URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL” .

Existe crédito suficiente y adecuado para la presente contratación con cargo a la partida 1532-61903.URB. CALLES CALVARIO Y REI EN JAUME PPOYS 2021.

CLÁUSULA 7ª. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución referido en el Proyecto es de 3 meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de la firma del acta de replanteo, siendo el plazo de ejecución uno de los criterios de adjudicación como así se establece en la clausula 14ª del presente Pliego.

Las obras se desarrollan en el municipio de Borriol, emplazado en la Comarca de “La Plana Alta” de la provincia de Castellón. Concretamente en el tramo de la Calle Calvario comprendido entre los números de policía 13E y 19 y en la totalidad de la calle Rey En Jaume.



El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado, de acuerdo con su oferta económica.

En caso de incumplimiento del plazo propuesto, se estará a lo dispuesto en la ley de contratos para la imposición de las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA 8ª. Condición especial de ejecución

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente:

La promoción del reciclado de residuos, de forma que la empresa adjudicataria deberá gestionar de forma alternativa a la eliminación, al menos el 30 % de los residuos RCD no peligrosos (hormigón, escombros, asfalto, etc) que se generen en la ejecución de la obra. El contratista deberá justificar documentalmente este aspecto mediante contrato de tratamiento y documento de seguimiento con gestor autorizado.

Dicha obligación tiene la consideración de obligación esencial del contrato, por lo que su incumplimiento se considerará infracción muy grave conforme a lo previsto en la cláusula 32ª régimen de penalidades del presente pliego, siendo causa de resolución del contrato de conformidad con la cláusula 32.e) de estos pliegos.

El adjudicatario, deberá presentar en el momento de finalizada la obra, un certificado acreditativo del cumplimiento de la cláusula especial de ejecución, pudiendo en caso contrario, ser causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 9ª. Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 10ª. Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o se encuentren debidamente clasificadas.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

CLÁUSULA 11ª. Clasificación y Solvencia

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, no es necesario que el contratista disponga de la clasificación de contratista de obras del Estado. No obstante el empresario podrá acreditar su solvencia de la siguiente manera:

Bien mediante la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que a continuación se detalla, en función del objeto del contrato, lo cual acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

Así la clasificación propuesta teniendo en cuenta el proyecto redactado con las características de las obras proyectadas para el año 2.021, con un plazo de ejecución de tres meses y por tanto inferior a 1 año, en cumplimiento tanto del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como del RD 773/2015, se propone que el contratista esté clasificado en la siguiente categoría:

GRUPO: A	SUBGRUPO: 2
GRUPO: G	SUBGRUPO: 4 y 6
GRUPO: I	SUBGRUPO: 9
CATEGORÍA: 1ª	

Bien acreditando la solvencia conforme a los criterios, requisitos y medios siguientes:

a) Para la acreditación de la **solvencia económica y financiera** será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de presentar la documentación solicitada, se le autorizará a acreditar el volumen de negocios a través del Resumen anual de IVA (mod. 390), declaración del Impuesto de Sociedades (mod. 200) o cualquier documentación análoga en la que quede reflejado o de la que se desprenda el citado volumen de negocios.

b) Para la acreditación de la **solvencia técnica** deberá ser acreditada mediante una relación de las



obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato al incluir trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LCSP.

Esta solvencia será presentada una vez sea comunicado y requerido el licitador con la oferta económicamente más ventajosa tras la valoración de las proposiciones.

CLÁUSULA 12ª. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, calificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, a la vista de la Disposición transitoria tercera de la LCSP sobre Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159, y la Recomendación de la Junta consultiva de contratación pública del Estado de fecha 24/09/2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del art 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, no resulta exigible, por tanto, la obligación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

CLÁUSULA 13ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

13.1. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

13.2. Publicidad

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE), y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Borriol.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el Proyecto de Obra, pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

Dicha documentación, necesaria para la presentación de la oferta, estará disponible desde el día de la publicación del anuncio, en dicho perfil del contratante y en el PLACE.

13.3. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, a la vista de lo expuesto en la memoria justificativa y dada la reciente entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a fin de que tanto el órgano de contratación como los posibles licitadores vayan adaptándose a la misma y adquiriendo los medios necesarios para su tramitación electrónica, por lo que para el presente contrato no se exigirá la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán **únicamente** en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plza. La Font 17 en horario de 9h a 14,00 h. dentro del plazo de 20 días naturales, desde publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Caso de coincidir el último día en sábado o jornada inhábil, se considerará que el plazo para presentación de ofertas vence al siguiente día hábil.

La presentación de la documentación física correspondiente a las proposiciones de los licitadores, en los casos en que sea posible conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá hacerse necesariamente en el registro establecido en el anuncio de la licitación y sólo será eficaz si se realiza ante este registro antes de la finalización del plazo de presentación establecido.

13.4. Información a los licitadores



Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Dicha solicitud se efectuará al de correo electrónico contractacio@borriol.es previsto en el anuncio de licitación.

13.5. Forma de presentación de las ofertas

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS, identificados en el exterior con el dato siguiente: "Procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Borriol referente al contrato de obras para la URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL, y con las denominaciones de "sobre nº 1" y "sobre nº 2". Los sobres serán firmados por el licitador o su representante e indicarán el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Todos los documentos reseñados deberán incluirse en el sobre por el orden consignado.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Cuando erróneamente el licitar introduzca la documentación en el sobre equivocado se procederá a rechazar la oferta sin entrar a valorar la misma todo ello con el fin de garantizar el secreto de las proposiciones y la igualdad entre los licitadores.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

SOBRE 1. "Documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor", que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

Documento nº 1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, según modelo que se adjunta como ANEXO I.



Especialidades:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, la declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2016/7 (EDL 2016/9) en su Anexo 2 y que asimismo figura en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Borriol.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, (si en caso de ser adjudicatario es la manera de acreditar la solvencia), o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar los avisos de las notificaciones.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación -DEUC-. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

B) Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el art. 69.3 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Documento nº 2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Sin perjuicio del resto de documentación prevista en los pliegos, los licitadores, para evaluar la Calidad Técnica de la Oferta, deberán presentar:

ESTUDIO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.

En el que se valorará el conocimiento de la obra a ejecutar conforme a la memoria que aporte el licitador.

El licitador deberá aportar una memoria, donde manifieste su conocimiento del Proyecto de Ejecución. La memoria tendrá una extensión máxima de 20 hojas a doble cara con un tipo de letra Arial 12 en formato DIN-A4. No se admitirán memorias de mayor extensión a la referida.

El texto no deberá limitarse a reproducir de manera más o menos literal las descripciones del Proyecto de Ejecución, la evaluación deberá realizarse en base a los siguientes criterios:

- Conocimiento de las soluciones técnicas del Proyecto Constructivo. (hasta 10 puntos).



- Conocimiento del plan de obra, fases de ejecución de la obra, tiempos, gestión de la incidencia del tráfico, personal técnico adscrito a la obra y coordinación con obras anexas. (hasta 10 puntos).

- La disposición de medios materiales (instalaciones y maquinaria) que el licitador ponga a disposición de la obra, con criterios de máxima eficacia y disponibilidad; para lo cual se justificará la Relación de personal y maquinaria adscrita a la obra, la previsión de suministro y acopio de materiales, y los servicios. (hasta 4 puntos).

Para ser admitidos en la fase de valoración de ofertas mediante criterios de valoración automática, se exigirá que la Memoria Técnica alcance una calidad técnica suficiente, con una puntuación igual o superior a 12 puntos.

SOBRE 2. “Oferta económica y criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas”, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos.

Documento nº 1.- Proposición económica y criterios valorables de forma automática.

Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

c) LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, que se ajustará al siguiente modelo:

“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de avisos para las notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de D./D^a _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en participar en el procedimiento abierto simplificado urgente del contrato de para la ejecución de la obra “URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL” EXPEDIENTE 1034/2021, anunciado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de _____, de fecha _____ hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:



OFERTA ECONÓMICA:

_____ € y _____ €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

CRITERIO	VALOR	OFERTA
PLAZO EJECUCIÓN	9 PUNTOS * SEMANA MÁXIMO 36	

- En _____, a ____ de _____ de ____.
- Firma del licitador.”

CLÁUSULA 14ª. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá por una parte al precio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

14.1.) Criterios Evaluables de Forma Automática, máximo 76 puntos.**14.1.a) Mejor oferta económica:**

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos, valorándose las bajas económicas sobre el presupuesto base de licitación fijado en el proyecto para la parte de la obra en un total de 57.205,79 € IVA incluido.

La cifra que se proponga por el licitador se denominará "Presupuesto Ofertado", y es la cifra por la que el licitador se compromete a realizar al objeto del contrato (iva excluido).

La baja se expresará en porcentaje o cifra general de toda la oferta global.

Se asignarán 40 puntos a la mejor oferta económica (menor precio) y al resto de ofertas, la puntuación proporcional que corresponda según el siguiente procedimiento:

- 1) Todas las ofertas serán clasificadas de mejor a peor oferta (menor a mayor precio).
- 2) Obtenido el orden de prelación, se asignaran 40 puntos a la mejor oferta económica.
- 3) A las ofertas siguientes en el orden de prelación, se les asignaran los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente formula:



$$X_n = (X * MO) / P_o$$

Siendo:

Xn: Resultado de la valoración económica de la oferta en estudio (puntos).

X: Puntuación máxima (40 puntos)

Po: Valor de la oferta económica en estudio (€)

MO: Valor de la mejor oferta (€)

14.1.b) Plazo de ejecución

Se valorará hasta un máximo de 36 puntos, siendo cero puntos si no se reduce el plazo. Se propone el plazo de ejecución como un importante criterio de valoración, debido a la premisa inicial de ejecución de la obra, al estar incluida la presente obra en una subvención y tener que justificar las mismas en otros organismos.

Se valorará la reducción de los plazos establecidos sobre el plazo fijado en el proyecto para la obra establecido en 3 meses (12 semanas), con el siguiente criterio:

- Reducción del plazo de ejecución de las obras hasta un máximo de 36 puntos a razón de 9 puntos por cada semana de reducción, lo que supone hasta un máximo de 4 semanas de reducción del plazo.

14.2.) Criterios Evaluables mediante Juicio de Valor, máximo 24 puntos.

14.2.a) Estudio del proyecto de ejecución. Hasta un máximo de 24 puntos.

Conocimiento de la obra a ejecutar conforme a la memoria que aporte el licitador. El licitador deberá aportar una memoria, donde manifieste su conocimiento del Proyecto de Ejecución. La memoria tendrá una extensión máxima de 20 hojas a doble cara con un tipo de letra Arial 12 en formato DIN-A4. No se admitirán memorias de mayor extensión a la referida.

El texto no deberá limitarse a reproducir de manera más o menos literal las descripciones del Proyecto de Ejecución, la evaluación deberá realizarse en base a los siguientes criterios:

- Conocimiento de las soluciones técnicas del Proyecto Constructivo. (hasta 10 puntos)

- Conocimiento del plan de obra, fases de ejecución de la obra, tiempos, gestión de la incidencia del tráfico, personal técnico adscrito a la obra y coordinación con obras anexas. (hasta 10 puntos).

- La disposición de medios materiales (instalaciones y maquinaria) que el licitador ponga a disposición de la obra, con criterios de máxima eficacia y disponibilidad; para lo cual se justificará la Relación de personal y maquinaria adscrita a la obra, la previsión de suministro y acopio de materiales, y los servicios. (hasta 4 puntos).

Para ser admitidos en la fase de valoración de ofertas mediante criterios de valoración automática, se exigirá que la Memoria Técnica alcance una calidad técnica suficiente, con una puntuación igual o superior a 12 puntos.



CLÁUSULA 15ª. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará formada por los miembros nombrados según Decreto de Alcaldía 2019-1108, de 9 de diciembre, publicado en el B.O.P. N.º 161 de 28 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA 16ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación

Apertura de las proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante notificación por correo electrónico, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la anterior documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que reúnen los requisitos previos o administrativos para acceder a la adjudicación del contrato, con pronunciamiento expreso de las proposiciones admitidas a la licitación, de las rechazadas y de las causas de su rechazo. Estas circunstancias se publicarán en el perfil de contratante.

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Borriol en un plazo no superior a cinco días, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Una vez efectuada la valoración se procederá, en acto público del que previamente se informará a los licitadores y en general a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Borriol, a la lectura de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y posteriormente a la apertura del sobre que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

No obstante, no serán abiertos los sobres de aquellos licitadores que no hubiesen alcanzado la puntuación mínima establecida en la cláusula 14ª.

16.1 Preferencias de adjudicación en caso de empates.- La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cuando, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:



- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d. El sorteo, en caso de que tras aplicar los anteriores criterios no hubiera desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.2. Requerimiento de documentación. -Finalizado el acto público, la Mesa procederá a:

- 1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 y la documentación justificativa de la solvencia referida en la declaración presentada en el sobre 1, o justificación de la clasificación declarada si así ha optado por acreditar la solvencia; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el referido plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Además de la documentación indicada en el párrafo anterior, el licitador propuesto deberá presentar a su vez:

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho



impuesto.

Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS en el sector de la construcción, previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación:
En caso de acreditar solvencia con medios externos, compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario, así como declaración responsable del tercero en la que indique que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contempladas en el artículo 71 de la LCSP.

En caso de licitadores no inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o en caso de que no consten en dicho registro alguno de los datos esenciales, deberán aportar además:

Capacidad de obrar.

Si se trata de un empresario individual:

- Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
- DNI del representante o documento que lo sustituya.
- Documento de bastanteo del poder del representante o representantes

Si se permite la subcontratación:

- Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes, junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.



Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se le requerirá para su subsanación en un plazo no superior a tres días hábiles.

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el propuesto adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Borriol, incorporando al expediente la oportuna certificación. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles. Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación cada integrante de la UTE.

En este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

- EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: De no presentar esa documentación en el plazo indicado, de no subsanarse aquellas omisiones o defectos observados, o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de siete días hábiles para aportar tal documentación. El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP 2017, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º) y 2º) art. 159.4.f, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente



lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 17ª. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero y en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

En caso de aceptarse la justificación, se deberá constituir una garantía complementaria del 5 % del precio ofertado excluido el IVA, pasando a ser la garantía definitiva de un 10 % sobre el total ofertado, aplicándose uno de los casos especiales previstos en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 18ª. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta, deberá constituir a disposición del órgano de contratación



una garantía definitiva, siguiendo el modelo indicado en el anexo II. Su cuantía , será igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP 2017. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP 2017.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP 2017, y en todo caso al primer requerimiento y sin beneficio de exclusión.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

CLÁUSULA 19ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. Responsabilidad por vicios ocultos

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111.5 de la LCSP , siempre que haya finalizado el período de garantía de las obras, sin perjuicio de la ampliación que el contratista haya señalado en su oferta y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

En relación a la recepción y plazo de garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.



Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 20ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP 2017, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

En todo caso, la emisión de informes sectoriales será considerada razón de interés público debidamente justificada para el desistimiento antes de la formalización y/o la decisión de no adjudicar este contrato.

También podrá desistirse del procedimiento cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación compensará en estos casos a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 100 euros previa justificación de los mismos.

CLÁUSULA 21ª. Seguros.

El contratista deberá tener contratados los seguros obligatorios. En todo caso, mantendrá contratados a su costa, en las condiciones indicadas, durante el periodo de ejecución de la obra y el plazo de garantía los siguientes seguros:

- **Seguro a todo riesgo de construcción.** Por la suma asegurada que será la correspondiente al precio final ofertado (sin IVA) por la adjudicataria y que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización. Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El periodo de mantenimiento será el plazo de garantía indicado en la cláusula 19 de cláusulas específicas del contrato o el plazo mayor ofertado por la adjudicataria si dicho plazo ha sido valorado como criterio de adjudicación.



El periodo de mantenimiento del seguro comenzará a partir de la recepción de las obras. Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado el operador económico, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Seguro de responsabilidad civil. En sus vertientes de general, patronal, cruzada, rc subsidiaria, rc colindantes y trabajos terminados, incluyendo como asegurada adicional a la contratista, subcontratistas y el Ayuntamiento de Borriol.

El Ayuntamiento de Borriol deberá constar como asegurado adicional sin perder su condición de tercero por todas aquellas reclamaciones que pudieran interponerse directamente contra la misma con motivo de la ejecución del objeto de este contrato y/o como tercero perjudicado por aquellos daños que pudieran sufrir directamente su personal, sus instalaciones, sus bienes y/o sus derechos por el mismo motivo.

En el caso de que la ejecución del proyecto se realice directamente por la persona adjudicataria sin la intervención de subcontratistas no será necesaria la contratación de las coberturas de RC subsidiaria, debiendo aportar Declaración Responsable en tal sentido.

Deberá cumplir las siguientes condiciones en relación con las coberturas y capitales:

Límite por anualidad y siniestro: 500.000 euros.

Límite por víctima en RC. Patronal: 500.000 euros.

Cláusula común para los seguros a todo riesgo de construcción y de responsabilidad civil. Si durante la ejecución del contrato hubiera un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista y/o una modificación del contenido del proyecto, la contratista deberá contratar y/o prorrogar para el referido periodo suplementario, las pólizas correspondientes a dicho periodo y por las características objeto de modificación, y deberá remitir el/los recibo/s de prima acreditativo/s de la ejecución de los abonos de dichas pólizas.

El contratista deberá acreditar la existencia de los seguros señalados en esta cláusula con anterioridad al inicio de la obra, mediante la presentación de certificado de la aseguradora en los términos establecidos.

CLÁUSULA 22^a. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017.

De conformidad con el artículo 157.4 LCSP 2017, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 23ª. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153 LCSP 2017).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP 2017.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP 2017.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de



contratación (art. 154. 1 LCSP 2017). El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III LCSP.

Formalizado el contrato, se suscribirá acta de comprobación del replanteo en el plazo que se consigne en el contrato y que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización salvo casos excepcionales justificados. Se estará para ello a lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP y 139 del RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo iniciará el computo de los plazos para la ejecución del contrato de obras.

CLÁUSULA 24ª. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 25ª. Ejecución del contrato y Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Libro II, de la LCSP, así como por lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes del citado texto legislativo para el contrato de obras.

La obra se ejecutará, en todo caso, con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el Proyecto de Obra aprobado por el órgano de contratación y siguiendo las instrucciones que, en interpretación del proyecto, diese al contratista la Dirección Facultativa de las obras, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (Art. 197 de la LCSP), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 de la LCSP. Por ello, durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Comprobación del replanteo de la obra. La comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, se llevará a cabo en el plazo máximo de QUINCE DÍAS (15) desde la firma del contrato, conforme a las estipulaciones recogidas en el artículo 237 de la LCSP y los artículos 139 a 141 del RGLCAP.

Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como el total, comenzarán a computarse a partir del día de la firma del acta de comprobación del replanteo por ambas partes interesadas. La Dirección facultativa, procederá, en presencia del contratista, a la comprobación del replanteo hecho



previamente a la licitación. Del resultado de la comprobación se extenderá acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director Facultativo de la Obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del Proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior o el Director Facultativo de la Obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo costar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata al Órgano de Contratación, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP. En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de ocho meses a que hace referencia el artículo 245 c) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la ausencia de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras. Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo.

No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución. En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá acordar el inicio de la obra inmediatamente después de la formalización del contrato, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLÁUSULA 26ª. Dirección facultativa y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Corresponde al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, todo ello de acuerdo con el Proyecto de obra y proposición adjudicada.



La dirección facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El director facultativo asumirá además de las funciones derivadas del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia las establecidas en el artículo 62.2 LCSP, como responsable del contrato, todo ello de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la oficina técnica municipal.

CLÁUSULA 27ª. Abonos al contratista

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del artículo 198 LCSP 2017.

De conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima segunda LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto a continuación:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es intervención.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Borriol.
- d) Que el código del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) es L01120311 .
- e) Que la oficina contable es L01120311.
- f) Que el órgano gestor es L01120311.



g) Que la unidad tramitadora es L01120311.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP 2017 y en el artículo 243.1 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 28ª. Modificación del contrato

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los artículos 205 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el artículo 242.4º in fine LCSP 2017.



CLÁUSULA 29ª. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 30ª. Cesión y subcontratación del contrato

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.



CLÁUSULA 31ª. Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

La presente contratación trae causa de la subvención concedida por la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Borriol al amparo de las bases que rigen la concesión de subvención del Plan de Cooperación Provincial de Obras y Servicios para el año 2021, por ello el contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la base DÉCIMO QUINTA.- PUBLICIDAD DE LAS OBRAS de las que rigen esta subvención, que establece:

“Todas las obras incluidas en el presente Plan Provincial de Obras y Servicios deberán disponer obligatoriamente de un cartel indicativo en el que se informe de las inversiones públicas. La composición y el tamaño del cartel indicador, que irá en función del presupuesto de la obra, se encuentran a su disposición en la página web www.dipcas.es/logotipos, pinchando en “Normativa señalización”.

La instalación de vallas y demás material informativo en la zona de actuación mientras se realice la obra correrá a cargo de la empresa adjudicataria y cumpliendo las pautas marcadas en www.dipcas.es/logotipos, pinchando en “Normativa señalización”.

Para todas las obras con un presupuesto de ejecución material superior a 50.000 € la empresa adjudicataria deberá remitir a los vecinos del entorno afectado por las obras un folleto informativo de las mismas indicando la financiación y el plazo de finalización de las mismas, según el modelo que se facilitará desde la web de la Diputación.”

El contratista queda obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra cartel informativo de la ejecución de la obra, conforme al modelo oficial.

Se instalará en el lugar que se le designe al efecto por la dirección de la obra con indicación de la denominación, duración prevista de las obras, empresa contratista, presupuesto de contrata y Directores de la Obra, e instituciones colaboradoras.

El contratista será el responsable durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones y pudiendo proceder a su retirada a partir del treceavo mes siguiente a la recepción de la obra.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, los espacios habilitados para la circulación de vehículos y tránsito de peatones en la zona, colocando señales de advertencia o personal que regule la circulación en la zona donde se acometen las obras; de conformidad con lo dispuesto legal y reglamentariamente en materia de tráfico de vehículos y con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos



procedan.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Programa de trabajo a presentar por el contratista :

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de 15 días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 32ª. Régimen de penalidades (arts. 192 a 194 LCSP 2017).

1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 17 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 19 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva del 1 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido.

3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de premio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA n.º 33.- Recepción de las obras

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras, a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido si lo estima oportuno de su facultativo.

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el acto de recepción de las obras se constatarán, en particular, los siguientes aspectos:

- 1.El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2.El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3.El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada



uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato.

La recepción de obras ejecutadas sin la previa modificación contractual queda condicionada a los informes técnicos por parte del Director de obra y, en su caso, del Responsable municipal de la obra en cuanto a su oportunidad y beneficio que supongan para el interés público municipal.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones excepcionales de interés público, la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, todo ello en los términos previstos en el art. 168 del RGLCAP.

CLÁUSULA 34ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 LCSP.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP 2017, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.
- e) El incumplimiento de la cláusula especial de ejecución.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición (art. 246.1 LCSP 2017).

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido (art. 246.2 LCSP 2017).

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 246.3 LCSP 2017).

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6



por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado (art. 246.4 LCSP 2017).

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días (art. 246.5 LCSP 2017).

CLÁUSULA 35ª. Recursos y jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 36ª. Tratamiento de los datos de carácter personal

36.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento

2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

36.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Borriol, documento firmado electrónicamente al margen





EXPEDIENTE

1034/2021

ASUNTO

CONTRATO DE OBRAS para la URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL



ANEXO I.
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____

con NIF n.º _____, en representación de _____

D. _____

con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del Contrato de obra para la URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL”.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra”CONTRATO OBRAS para la URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del Contrato de obras para la URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que la sociedad figura inscrita (señalar la que proceda)- SI NO - en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o registro Oficial correspondiente de la Comunidad Valenciana en la fecha final de presentación de ofertas, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].

Que durante la ejecución del contrato se cumplirán las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional,



EXPEDIENTE 1034/2021

ASUNTO CONTRATO OBRAS para la URBANIZACIÓN CALLES CALVARIO Y REY EN JAUME EN EL CASCO URBANO DE BORRIOL

los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (marque la casilla que corresponda):

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, pro el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, así como aquellos que se reflejan en el presente pliego, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Véase el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 (EDL 2016/9), que establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC-).



ANEXO II (MODELO DE AVAL)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:

(nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el Ayuntamiento de Borriol, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Borriol o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con el Número _____

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código

Al objeto de legitimar la suficiencia de poderes y la legitimidad de quien firma el aval en representación de la entidad financiera:

Al dorso del aval, seguro de caución o documento que se presente conforme al art. 108 de la LCSP para garantizar el contrato debe figurar la intervención del notario en la que se de fe de la identidad de los intervinientes y de que los mismos tienen capacidad y legitimación suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realizan

